Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22951

CONFLICTO positivo de competencia número 903/1985 promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 903/1985, promovido por el Gobierno Vasco en relación con los artículos 9, números 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11; 10 en sus dos números; 16, 17 y disposición adicional primera del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del Profesorado universitario.

Lo que se publica para general conocimiento. . Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

22952

INSTRUCCION de 4 de noviembre de 1985, de la Junta Electoral Central, en desarrollo del artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, en relación con el artículo 91.1.a) de la misma, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 4 de noviembre de 1985, ha aprobado la siguiente

INSTRUCCION

Primero.-1. Durante el período electoral, los actos del Director y Consejo de Administración de los Entes públicos de Radiotelevisión del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de los órganos de administración de cualquier otro medio de comunicación de titularidad pública, serán recurribles ante la Junta Electoral Central o, en el caso previsto en el apartado 6 del artículo 65 de la Ley Electoral, ante la Junta Electoral de la respectiva Comunidad Autónoma.

La impugnación habrá de basarse en violación del respeto al pluralismo político y social o a la neutralidad informativa de los

medios.

2. Cuando la Junta Electoral Central o la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma hubiesen hecho uso de la delegación a la que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 65 en favor de alguna Junta Electoral Provincial, éstas serán competentes en primera instancia para conocer de aquellos recursos que estuviesen relacionados con programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad pública, sin perjuicio de ulterior recurso ante las Juntas de superior categoría, respectivamente.

Segundo.-Unicamente estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo 66, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones, a

través de sus representantes legales.

Tercero.-1. Los escritos de recurso se presentarán ante la Junta Electoral competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adopción de los acuerdos a que hace referencia la norma primera, con indicación del acto que se recurre, la razón de su impugnación y con aportación de los medios de prueba que

estime pertinentes y procedentes en derecho.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes los Secretarios de las Juntas competentes recabarán de los órganos directivos de los medios de comunicación de titularidad pública, y, en su caso, de las Comisiones de Radio y Televisión, los informes correspondientes en relación con los hechos denunciados por los recurrentes de la comunicación con los hechos denunciados por los recurrentes de la comunicación con los hechos denunciados por los recurrentes de la comunicación con los hechos denunciados por los recurrentes de la comunicación con los hechos denunciados por los recurrentes de la comunicación con los hechos denunciados por los recurrentes de la comunicación con los desenvientes de la comunicación con los desenvientes de la comunicación con los desenvientes de la comunicación con los delegaciones delegaciones delegaciones de la comunicación con los delegaciones delegacione y darán traslado para alegaciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran al proceso electoral, que pudieran resultar afectados.

Las Juntas Electorales resolverán los recursos dentro de los cinco días siguientes a su interposición. La resolución adoptará, en su caso, las medidas necesarias para el restablecimiento de los principios vulnerados a que se refiere el artículo 66 de la Ley Electoral por el acto recurrido.

4. Las Juntas Electorales competentes podrán acordar la

práctica de cuantas pruebas estimen convenientes para la resolu-

ción del recurso.

5. Si de los hechos denunciados en el escrito de interposición del recurso o de cualquier otro acto de instrucción del procedi-miento se dedujera que aquéllos pudieran ser constitutivos de delito, las Juntas competentes darán traslado al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

Las Juntas Electorales declararán de oficio la inadmisibilidad de todo recurso que no guarde relación con objeto del artículo

66 de la Ley Electoral.

Cuarto.-1. La resolución del recurso será notificada a los recurrentes, interesados y a los órganos directivos de los medios de

comunicación de los que proceda el acuerdo recurrido.

2. En los supuestos de delegación, podrá interponerse un nuevo recurso ante la Junta Electoral Superior en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución del primitivo recurso. Se presentarán ante la Junta de la que proceda el acuerdo recurrido, la cual con su informe lo elevará a la Junta Electoral de superior jerarquia para su resolución conforme a los trámites previstos en los apartados anteriores.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma en el supuesto del artículo 65.6 serán recurribles ante la

Junta Electoral Central en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación y se tramitarán conforme a las normas anteriores.

Quinto.-1. En la interposición y tramitación de estos recursos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

2. Los plazos que en la presente Instrucción se señalarán en días se entienden siempre referidos a días naturales.

Sexto.-La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-El Presidente, Paulino Martin Martin.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22953

REAL DECRETO 2068/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de protección de menores.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, y ratificó en la del día 10 de septiembre de 1985, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 27 de diciembre de 1984, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de

menores al Principado de Asturias así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presu-

puestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados al Princi-Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados al rincipado de Asturias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alli se especifican,

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las

disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del dia 1 de enero de 1986, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funciona-miento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detalla-Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detauados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para_dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin etectivo, recogidos en la relación 3.3, se horaran directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna, clase, por el Ministerio de Justicia, al Principado de Asturias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO 1

Don José Elias Diaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodriguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia para Asturias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo, ratificado en el Pleno de la misma de fecha 10 de septiembre de 1985, sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10.1.p, que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva sobre asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

 Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondentes procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondentes.

rias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de

menores, al Principado de Asturias.

El Decreto de 2 de julio de 1984 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores, en la actualidad Dirección General de Protección Jurí-dica del Menor del Ministerio de Justicia, determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y servicios protectores.

- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- Se traspasan al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletin Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

En materia de protección y tutela de menores, la inspección vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos

y servicios de protección de menores.

- b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda al Principado de Asturias, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.
- El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y especificamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

- La Comunidad Autónoma se subrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3 y segunda de la Ley_30/1983.
- 2. Se traspasan al Principado de Asturias, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

- a) Juntas de Protección de Menores: Oviedo y Gijón.
 b) Centros: Casa Tutelar «Covadonga de San Claudio», Casa de Observación «Miraflores», Casa Familia Masculina, Casa Familia lia Femenina, Instituto de Puericultura, Hogar Maternal e Instituto Infantil «Doctor Avelino González».
 - C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las leyes penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios traspasados, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente,

en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy dificiles.

Las estadísticas nacionales.

- 5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.
 - D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

 En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

- E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomia y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los organos competentes de la Comunidad

Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detalian en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- G.1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 419.717,5 miles de pesetas según detalle que, figura en la relación adjunta número 3.1. En esa cifra se ha deducido la recaudación por ingresos afectados a estos

servicios.

G.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la

relación 3.2.
G.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute G.3. Transitoriamente, nasia que el coste ejectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previs-

tos en cada Ley de Presupuestos:

	en miles de pesetas de 1985
a) Costes brutos:	GC 1983
Gastos de personal. Gastos de funcionamiento. Inversiones para conservación, mejora y sustitución Total.	167.981,4 264.810,8 108.457,9 541.250.1
b) A deducir;	341.230,1
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	93.525,3
Financiación neta	447.724,8

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el parrafo anierior, respecto a la financiación de los servicios transferidos; serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economia y Hacienda.

Durante sesenta dias, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento este previsto por su caracter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizara de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

1) Fecha de efectividad de la transferencia.

Los traspasos de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo tendrá esectividad a partir del 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de septiembre de 1985.-Los Secretarios de la Comi-sión Mixta, José Elias Díaz García y Fernando Elías Gutiérrez Rodriguez.

ANEXO H

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a): Decreto de 2 de julio de 1984. Por el apartado B.1.b): Decreto de 23 de julio de 1953.

RELACION Nº 1

INVESTABLIADO DE DIENES, REMEDIOS Y OCLUGACIONES DEL RESADO ARCONTOS A LOS SERVICIOS CUE SE TRAUPASAN AL PHINCIPPAIND DE ASTURIAS.

1. III-VERLES

Number y use localide	Localided y Dirección	Situación	Superficie en m			
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Airidios	Cedido	Compart.	Total	(beervaliess
Casa Tutelar "Covedon- ga de San Claudio". Casa de Observación "Mi	SOGRANDIGCamino "San Claudio"	Propiedad	139.638		139.638	
raflores".	MGNERAPelacio Miraflores.	Propiedad.	180.000	1	180.000	Į.
Instituto Puericultura Hogar Maternal	OVERDO, - Pas. de (a Paz, 9 1000 OVERDO, - C/ Gral. Elorza, 35	Propiedad. Arrendamiento Arrendamiento Arrendamiento Propiedad Cesión Ayumtamiento Cesión Ayumtamiento			3.550	129.000Ptas 420.000Ptas 399.000Ptas Situación jurío precario. idem. idem.

RELACION Nº 2.- RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1.- MELACIÓN HOMITHAL DE PUNCTORANTOS:

M : OVIEDO. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES .

Aprilidos ybra	Cuerpo o socala s que pertanace	He Registre	Situación Administrativo	Netz	lbus lemos	TOTAL
		<u> </u>	- 	Pipices	Case I stanting	I
	PARSIDENTE	1	ACT EVO	ŀ	44,926	44.00
	SECRETARIO		ACTIVO		297.249	297.240
BLAZQUEZ RAMDS, Alejandro	INSPECTOR DEL IMPUESTO	704:U08A0105P	ACT1VO	1.336.008	2.185. 998	0.523.950
FERMANDEZ-PUETO FERMANCIFZ, Hanuel	LIGHIDADOR DEL IMPUESTO	TO4.JU09A0026P	OVITOR '	1.530.000	395.000	1.915.000
ALVAREZ BOURIGHEZ, Anm MY	ASISTENTE SOCIAL	7043037440046	ACTIVO .	759.038	358.496	L LZ7. 534
BERTRAND MARTINEZ, MP Pilar	ASISTENTE SOCIAL	t/34JU37AU0U52	ACTIVO	759.038	350.405	JL 127. 534
PAREDA YEITO, Manuel	OFICIAL ADMINISTRATIVO	T04JU39A90052	ACTIVO	1.142.218	209.314	k.411.534
IGLESIAS MARIN, Manuel Alberto	MH.D1CÓ	TO 4.1(1): SAIXO 46.4	ACTIVO	470.532	-	470,532
BAYON MARTINEZ, Manuel	AUXICIAR	TC4.:H40Angx342	ACT LVO	776.636	269.804	1.046.240
RODRIGUEZ CARUS, José Roberto	SUBALTERNO	fr 4.01414-0002 8	ACTIVO	592.592	275.880	800.472
FERNANDEZ FERMANDEZ, Isabel	VIGILANTE INTERINAL	T04/H35/200039	ACTIVO	479.500	203.232	462.732

Mota: A) carecer los servicios periféricos de la Obra de estroctumo urgânito, no se puede indicer el puesto de trabajo de

2.3. MELACION HOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Loralidad : OVIEDO, JUNTA PROTECCION OF MENORES

Apellidos y Hombre	Cuerpo o Escula al que se asimila	Puesto de Trabajo		i emag Compi emanter i an	TOTAL
UMIA OLAVARAIETA, Nº Esther	VISTABORA SECTAL	i	189.112		L 69 .112

ollidas y tambro	Course o escala a que pertenece Nº Registro		Situación Administrativa			TOTAL
	<u> </u>	ļ		Blatcas	Complementre.	
	PRESIDENTE .	<u>l</u>	ACTIVO		15,156	15.1
	SECRETARIO	l	ACTIVO	l.	242,364	242.3
ARCIA ABELLA, Gregorio	LIQUIDADOR DEL IMPRESTO	TO4JUO9AUX052P	ACTIVO	1,434,048	385.008	1.819.0
ACANTE	OFICIAL ADMINISTRATIVO	194000	AC11.10	645.538	269.310	954.8
ORA DE LA TORRE-MEVIA, Manuel	OFICIAL ADMINISTRATIVO	T04/1039A00005	ACTIVO	1.142.210	269.316	1.411.5
EMMANDEZ FELGMENDED, Antonio	ASISTENTE SOCIAL	104. U37A00049	EXCEDENCIA ESPECIAL	835.870		1.204.3
CMESA LOPTZ, Jumbel H	ADILLIAN ADILLAN	AD3F900021728	ACTIVO	622,972	247.754	670.7
LBALA CUESTA, Valentin	SUBALTERNO	TQ43041A00031	ACTIVO	592,592	331.960	924.
ODRIGUEZ LEDESMA, Nº Carmen	MATRIMA	TC4. 9 8:30001P	ACTIVO	1.237.292	397.836	1.635.
LVAREZ ROZABA, Ana Nº	ENFERMERA	T04.8130A00952P	ACTIVO	1,160,460	186.916	1.547.
RESPO AMADO, Mª del Romario	ENVERMENA	TC4.00.BVADX.022P	ACTIVO	1.352 549	386.916	1.739.
ODRIGUEZ MARTIMEZ. Ana MP	ENFERMERA	TG4JIJ30A00034P	ACTIVO	1.275.708	386, 916	1.662,
ENEMDEZ MARTIMEZ, Mª Dolores	ENFERMERA	T04JJ30A00053	EXCEDENCIA VOLUNTARIA			
EYERO ACAMDEZ, Mailto	EDUCADORA	T043U25A0016P	ACTIVO	940,534	769.316	1.209.
LVAREZ GALLARDO, Victorine	4.T.S.	T04/U33A0013P	ACTIVO	658.518	273.576	932.
ERMANDEZ REYERO, DO Antonia	A.7.S.	T04/U33A00U9P	ACTIVO	658.518	273.576	932.
DDRIGUEZ MARTINEZ, # Dolores	A.T.S.	104-033A0010P	ACT190	658.516	273,576	932.
ANTIQUEE MANITHEE, Nº DOTOFEE	1 *	10-0033400106	1	022.340	1.3.3.	
		Į.	t ·		Į.	5
	1	ł	I .		!	
	,	1	1	ĺ	Į.	
	i			ļ.	1	1
	1	1		ì	1	l
	1			ſ	ì	l
	'	,	1	1	1	i i
	ł		•	i	1	
	1		i	1	1	ı
	1		į.	<u> </u>	1	
	_		Į.	1	[·	,
			İ	ĺ	l .	Į.
	•		ì	1 ·	1	i i
•			•	ŧ	!	
	1]		ł	1	ı
	1	1	i	}	ł	1
			1	1	1	1
			I	ł	t	1
-	1			1	1	
					1	1
				1	ł .	
•	l '			4	ł	1
	1				I	1
	1	Į.	1	1	ĭ	1
	1	i	1		Į	1
	1	J	1	I	1	1
	1	i	1		1	1
· ·	1	}	1		i	1
•	1	1	ł	I -		1
	1	1	1 .	1 .	1 .	!
	1	†	1	1	1	1
	1 .	1	1		1	1

2.4. MELACION SCHINAL DE PERSONAL LABORAL

Localicad Oviebo. "Casa covadonda de San Claudio"

Gettides y numbra	Casegoria frointional		. POTAL	
	<u> </u>	Bisicos	Complementarias	
	` '		•	1
MECEDONIZ VAZQUEZ Carlos	Etherano-	914.)51	305,174	1.239.325
CACHERO VAZQUEZ, Educa: do	Februaries .	934,151	305,174	1,239.325
GONZALEZ CONZALEZ, Josepuln	Educador	434.15k	305,374	11.239.325
GOMZALEZ IGLESTAS, José Ramón	Educador	934.15)	305,174	1.239.325
LORENZO PATIÑO, Antonio Mª	Ethicadorn	1.021.693	305.174	.1.826.867
BINERO WOOPJONES, Mª LOZ	Ethic artist	934.151	305,174	1.239.325
MODELSHEZ CARPALLO, Santon Junio 10	Education	977,922	305,174	1.283.096
SANCHEZ FERNANDÊZ, Juan Autelin	€ducador	1.02).693	305,174	11.326.067
CABO GARCIA, Luis Javier	Celador	606.564	125.657	232.421
GARCIA LOFFZ., José Enrique	Colator .	606 : 564 -	125.857	7272 . 421
GÖNZALFZ MARTINFY, Jos∓	Mactice de Caller	1.181.204	244,724	11,425,928
ALONSO FERNANDEZ, Minari	Adjunto de Taller	754.302	238.385	972.687
GARCIA MARTINEZ, Ana Maria	Contrar pe	721.597	204.122	925,719
GONZALEZ FERNANDEZ, Angri	Casero	720.156	103.071	631.227
. VILLAR ROPHICUEZ, Joaquin	Oficial Administrativo	619.105	176.019	795.124
DOMINGUEZ CAYANGA, WE Amor	Oncorera	675.902	148,631	624.513
ALVAREZ TURANZAS, Nº Delore	Ayudarre de Corina	612.258	148.637	700.000
TOLESIAS SECADES, Anunción :	- Gobernatte	689.775	204.122	403.007
DIEZ CONZALEZ, Zhima	Costurerm	696.334	103.671	799,405
2 - ALVAREZ SAMA, William Hospital	Limplandings	896.334	103.071	799.405
*LASTNA RIO, Práxedes	L) Mpu Adoma	791 .800	103.071	694.673
TURON MENENDEZ, Albertana	b(mpiadora	696.334	103.071	799.405
ALBERTI MONTES, José Marmel	Serano	600.868	103.071	703.939
MARTINEZ FONSECA, JOSÉ	Sereno	600.666	103.071	703.939
VACANTE	Educador	934.151	305,174	1.230.325

2.4. RELACION MONINAL DE PERSONAL LABORAL.

Accetsdad : OVIENO. - TOASA DE OBSERVACION MINAFLORES DE MORENA".

milidos y i	MORD'E	Categoria Profesional	Rut	ir ibuc jones	TOTAL
			■#\$1C36	Complementarias	
]	`	\	ì
al.	AMIG-WEGA ALVANIZ, Tona	Educ 460r A	934 . 15L	305.174	1.239.325
#	NAMES OFFICE ASSOCIATION	E&ucador	\$34.151	305.17A	1.230.325
	magdio GARCIA, Belén -	Educadora	\$34.151	305.174	1.239,125
· PE	IMPARATE DEL VALLE, Jorge	Educador	9.14 . 151	305.174	1.239.325
100	DOMINA FORMANDEZ, Domingo de Campilo	Educador	977.92 2	305.174	1.283,096
MA	ATTE SAFFOS, Fon. Javier .	Educador	1.065.464	305.174	1.370.630
•	tila doministi, Fematino de la	Educador	634.151	305.174	17.290.325
	CCID Muffix, 💝 Bolém	Educadora	D34.161	305 . 174	1,239.325
	IRR PEREZ, Ausón	Celador	6 70.208	125 - 657	296.065
M1	IER PÉREZ, [game]	Cesero .	664.512	103.071	767,583
84	ALLINA LEGGA, Mamón de la	Sereno	600.868	103.071	403.939
124	LRCIA BARCIA, Fernando	Sereno	600.868	103-071	703.939
90	DOMICUME SOORIGUEZ, Josquin	Serena	608 . 808	103.071	703.939
GA	ARCIA GARCIA, Maris	Contraca	612, 258	(4R.631	760.889
C.	ARCIA PEREZ, Luontina	Encinera	707.774	146.631	656.355
,,,	MTLMA FERNANCEZ, Ann Harin	Limping to a	600 . RKH	103.071	70).939
16.	LÍROZ HUÑEZ, AF Luz	Limpy and a a	500.868 •	103.071	703.919
	ACANTE	Limpiant (a	500,868	193,071	703.939

2.4. MELACION NUMBERAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad : OVIEDO. INSTITUTO DE PUERICULTURA

				
Apellidos y nombre	Catagoria frofesional	Retr	shucsanes	TOTAL.
		Lisicas	Complementarias	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	1			
FERMANDEZ CHESTA, Nº Covadonga	CONTINERA	096.334	103.071	700.405
RODALGUEZ MOTA, Josefina	PLAN HADOHA	1047.266	103.071	· 48 0, 23 7
SCTC SPIJO, Filer	LAVANGERA	696.334	اس 103،071	799.405
PEREZ JUNCO, D4 Terest	LOMP LADORA .	696.334	103.071	799.405
POD MARTINEZ, Asunción	CIMPIADORA	1696.334	to3.071	799.405
MAYABILLO WARTINEZ, Purifirebién	L 1960 I ADORA	855.44 4	103.071	958.515

2.4. RELACION BONINAL DE PERSONAL LABORAL LL. LCCRLICEM OVIEDO, - CASA DE FAMILIA MASCULIMA

Apollidas y numbro	Categoria Freiosiansı	ASICOS	tribuciones Complementarias	70744
	, ,			
PERMANDEZ BLANCO, Luis Ignocio	Educator	+34.151	305,174	1,239,325
MOMOSTIZA LASA, Juan Carlos	Edu- etve	934, 851	305,374	1.230.325
PALMADES AREN , Benita	Considera	g)2.258	149.67)	760.009

2.4. MELACION MORIBAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidas OVIEDO. CASA DE FARILZA FEMENINA

Aprilians y numbro	Categoria froiscismol	Retribuciones Assicas Complementarias		TOTAL.
ALVAREZ ALVAREZ, Nº Rosarim CONZALEZ SULNES, Nº Filer	EQUITAGURA FISIR AGORA	1.021.093	305.174 305.174	1,326,467
GONZALEZ IGLESIAS, Nº Luisa RAFAGL TOLA, Ligis	CELADORA COCTNERA	644.080	125.857 148.631	712.421 792.711

2.4. RELACTON HOHINAL DE CENSONAL LABORAL. Lucalides GIJON, HOGAR MATERNAL

Categoria Frofusionai Aprilidos y sombre Rutributiones Complementarias TOTAL LOPEZ LOPEZ, José Antonio 795.124 COMPRESSOR 12 176.049 619.105 GONEZ SANJOSE, RI CATRING COURTRA 930 . #76 140.4 3E 1.079.109 690.334 103.071 DIAZ MUÑIZ, W Carmen COSTURE NA 799.405 ACEBAL MEDINA, Mª Carmon LIMPLADURA 728.156 103.071 831.227 SLAZQUEZ MARTIMEZ, Angelita LIMPTAPORA 696.334 103.071 799.405 CASEZAS GONZALEZ, 13 Dotores 1 IMPIALORA 728. 156 103.071 831.227 CONTES ALONSO, Mª Rosa LIMPIAGORA 728 . 156 103.071 831.227 TOYOS TOYOS, Mencedes 128.156 193.071 A31.227 VEGA MAREDO, Agustina 103.071 894.871 LEMPTALNICA 791.600 VECENTE FERRERO, Nº Carque LINCTALORA · -w. 334 103.071 799, 405 VICENTE FERRERO, Manuele LIMPTALERA 103.671 799.405 696. 334

2.4. RELACION HOFTHAL CE FERNGHAL LABORAL. . Localidad Gluck. INSTITUTO DE LA INFANCIA

Apellidos y nombre	Cacegoria Profesiones	Rute	Thur tones	TOTAL
		Ais i cas	Complementarias	1
	•	,		
RODREGUEZ RIESTMA, Laudelina .	POFFERA .	G&9 . 3145	125.857	955.175
MARTIN ALVAREZ, Soledas	P! AWELATIONA	820.622	103.071	926.693
BLANCO DIEZ, Monueta	E (MP1A) NUMA	150.979	103.071	963,049
DIAZ DIAZ, Merc edes	LIMP IADUKA	726. 156	103.071	431.227
GARCIA DIAZ, Aurem	LIMP (ADURA	696.334	103.471	799.405
GARCIA MAGADAR, Julia	LIMPRADGRA	759.978	103.071	843.009
GARCIA SUMMITES, Lucenings	LIMFIADGAA	791.800	103.071	894.871
IGLESIAS GONZALEZ, Araceli	LIMPZADORA	664.512	(03.07)	767.583
NONTEQUIN DUARTE, Imabe)	LIMPIAGORA	759.974	103.071	663.049
PISCHERG MURAN, Mercedom	LIMPTADORA	728.156	103.071	631.227
TOYOS TOYOS, Clementina	LIMPIADORA	728,156	103.071	831.222

2.4. RELACION NOMENAL DE PERSONAL LABORAL

Local Lead

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

tilides y nombre	Categoria Profesianzi		ribuciones	TOTAL
		Basicas .	Complementarias	
		}		
		1 .	,	
VACANTES PERSONAL LABOR	IL'A DOTAR PARA TODA LA CUMUNIDAD AUTORIMA.	İ		1
	<u>.</u>	•	1	1
			1	Ì
•		·	•	1,
VACANTE	Director	1,084.459	309.649	1.454.108
VACABLE	Director	1.06#.459	360,649	1.454.108
VACAPTE	Profesor E.C.B.	90a.661	244.724	1:149.385
VACANTE	Profesor E.G.S.	904.661	244.724	1.149.385
VACANYE	Celador	606,554	125.057	732,421
VACANTE	Portero	606.564	125.857	752.421
VACANTE	Sereno	600.868	103.071	. 703.939
VACANTE	Auxilian Administrativo	N00.968	103.071	203.939
VACANTE	Service is Generalist	F06.868	103.071	793,939
VACANTE	Services General 46	u(∧∩. a ne	193.07t	203,939
VACANTE	Service & Generales	÷10.668	103.071	700,939
WACANTE	Servicios Generales	HOD . N68	103.071	703.939
VACANTE	Servit tes Canera) 46	600.666	103.071	.03* 473
•	· .			1
		1		. 1
	l l			
•			1	
	†			1
	1			ı
				I
	_			
	, ·			
		l	· '	1
				1
	!			- 1

BELACION 3 CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. VALORACION DEFINITIVA

CALCULADA CON LOS BATOS

1.984.

DEL CUSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO - OBRA DE PROTECCION DE MENURES DE

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICTOS CENTRALES		SERVICIOS	Periféricos	GASTOS DE	TOTAL	
	Coste Directo	tiste bilineto	Gete Directo	Costa Sabrecto			
CAPITUED)	6.1 9 2,8		151,536,3	ļ		157.729,	
CAPITULO 2	894,3		246,592,5			247.486,	
CAPITULO 6					102,318,8	102.318,	
TOTAL COSTES	-	The state of the s	,			507.534,	
TASA						87.817;	
70TAL RECURSOS	•	the state of the s				87.B17.2	
CARGA ASUMIDA NETA			-			419.717,5	

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAR AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA.

CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL UNGANISMO AUTONOMO ONNA DE PROTECCION DE MEDIUNES. DE 1.884

	SERVICIOS CENTI	HALLS	SERVICERS PERI	_		
Concepto	Costa Arrecta	Custe Imbarcto	Çoste Birovta	Coste Indirecto	GASTON DE INVERSION	TOTA
20/06 Betribucianes Másicas de Funcionarias.			21.103.0			
20:01 - Complementas al puesta de Trabajo	1)	8.846,5] ·		
20/02 Indemnización de Ampidencia	ł	i		1	l	
21/00 Betribuciones en especia, casa vivienda	l	ł	l	ļ.	1	1
10/00 Metribuciones Másicas Personal Laborel			85.345,3	ļ	t	
41 00 Personal contratado regimen Derecho Ad- Binistrativo.	<u> </u> -		189,1			ļ
41.01 Personal vario - Gratif, Pers. Directivo	1	1	598,8		[·	j
50/00 Productividad	· ·			i		1
66.00. Segurided Social		Ĭ	35,453,6	ì	1	
61/01 Pensiones a Familiares		!]			
\$1'09 Complemento Familiar		į	Ļ	<u> </u>	<u> </u>	1
TOTAL CAPITULO PRINCIA	6.192,		151.536,3		İ	157773
62'00 Fredamientos Edificios y otras cons	l -	[ļ	ł	<u>'</u>	-
trucciones	ł .		1.106,9		ŀ	
112/00 Reparación y conserv.Edificios y otras] .	ł .	i	ŀ	
construcciones			1.452,2	1	1	
20/00 Material oficing ordinario no inventa-				1	Ī	1
Fishle	Į.	ļ	2.196,3	l :	<u>.</u>	1
20/01 Mobiliarie y enseres	1	}	1.020,6		1 -	1
20/73 Libros y stras publicaciones	İ	i '	131,8	1	ŀ	1
220/24 Material Informatico	l	ļ		<u> </u>	<u> </u>	1
21/60 Energia Eléctrica	İ	ľ	6.958,6	ŀ	l	
221/01,- Pgus		1	4.199,2		<u> </u>	
21/02 Cas	ţ	1	839,8)	1	ì
21/03,- Combustibles	· ·			ĺ		1
Zi/Gh Vestuario		1	28.806,3	,		[·
21/05,- Productos alimenticios		}	177.269,4	ĺ		
•	ı	l	1	ľ	1	1

3.1.2 VALUMACION DEFIRITIVE DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIUS QUE SE TRASPASAR AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA

CON 105 DATOS

DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ADTUNUMO OBRA DE PROTECCIÓN DE MENORES. DE 1.984.

	SENVICIOS CENTRALES		SERVICEUS PERFERNISUS]	
CHEBITO PRESUMBLESTARIO	Caste Atrecto	Caste Indirecto	Coste Directo	Eriste Inderecto	GASTUS DE INVERSION	TOTA
encepto 21/06 Productus farmaceúticos			4.431,7			
(2)/07 Material escular y de taileres.'nat.			11.079.4	·	`	
21.04. Material escolar y taileres, inst.Pro	1	Į.	1,409	.	1	
21 '09 Otros suministros Adquisiciones espe		j				1
ciales		1	666			
126/03 Juridicos, Contenciosos: 126/07 Convenios con Comunidades Religiosas			4.030,4	Ī		}
30.00 bietas			547,2 338,3	· ·	· .	
32/00 Traslados .,	694,3	-	109,4	l		247.48
TOTAL CAPITULE SEGUMDU	1 634,3		40.596,3	\		
62/00 Edificias y Otras construcciones			· ·		102.318,6	102311
TOTAL CAPITULO SEXTO	,	1		· ·	1041310,0	507.53
ECURSOS.	` .	\	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			37.31
TOTAL RECURSOS			j		1	1
CARGA ASUMIDA META	}) .	1		Ī	A L±. Li
	1				1.	1
						1
	1	1 .	1	1		Į.

RELACION 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan al Principado de Asturias, entculados en función de los datos del Presupuesto del Organismo Autónomo "Obra de Protección de Menores" del eño 1984, actualizados a 1985.

CREDITOS PRESUPIESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICTOS PENIFFRICOS		GASTOS	TOTAL	BALK	OBSERVACIONS
	COSTE DIRECTO	TOUTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	L'OSTE L'ADERECTÓ	DE Inversion	ANUAL.	EFECTIVAS	
DOTACIONES			·		1		! !	
Sección Capítulo I Concepto	6,595,3		161.386,1			167.981,4	167.981.4	
Sección Capítulo II Concepto	956.9		263,853.9			264.810.0	264.810,8	
Sección Capítulo VI Concepto					108.457,9	108.457,9	108.457,9	
TOTAL DOTACIONES	7.552,2		4251240		108.457.9	541,250,1	541.250,1	
RECURSOS								

RELACION 3

3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN AL PRINCIPADA DE ASTURIAS......
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

SECRUTATIO PESSIA	PESETAS 19		
4. CONCEPTO 491 2.680.915,-			
· .			
n .			
PAPETULO 4.			
6. COMOZPTO			
n · ·			
,			
CAPITULO 5.			
7. CONCEPTO			
n			
APITULO 7.			
A L 2.680.915	-		
1			

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afertadas por las variaciones que puedan existir según los critarios generales — de distribución de créditos que adopte al Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando ou gestión y administración suje ta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demas disposiciones que se dicten en su desarrollo.